



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Agosto 29 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1046

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DOLLY DEL SOCORRO GRANADA LONDOÑO. **Vs.** CLINICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2023-00167-00.

Cartago, Valle, Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) El hecho uno (01) deberá dividirse en tres (03) hechos para facilitar su comprensión y lectura, de la siguiente manera: **1.** "Mi prohijada la señora DOLLY DEL SOCORRO GRANADA LONDOÑO, fue contratada por la CLINICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S. "SIECAT", desde el 17 de agosto del año 2019 hasta el 22 de octubre del año 2020". **2.** "desempeñando el cargo de auxiliar de servicios generales". **3.** "devengando un salario mínimo mensual legal vigente para la mencionada época, 2019: \$828.116 más \$97.032 de auxilio de transporte, y 2020: \$887.802 más \$102.853 de auxilio de transporte".

b) Deberá dividir el hecho sexto (06) en 2 hechos, el primero en el que describa todo lo relacionado con el carnet emitido por Clínica Central Care como auxiliar de servicios generales y el segundo en el que describa lo relacionado con la certificación de fecha 24 de marzo de 2020, remitida por a directora de talento humano.

c) No entiende el Despacho porque en el hecho octavo (08) menciona que no le fueron cancelados 7 días del mes de enero de 2020, sin embargo, en el mismo refiere que a fecha de corte 31 de enero le fueron consignados a la cuenta de ahorros número 001302590200301976 del banco BBVA la suma de \$858.898.72, correspondientes a ese mes. Así mismo, asegura que el mes de febrero y 22 días del mes de octubre de 2020 no fueron consignados, no obstante infiere en el mismo hecho que

estos fueron cancelados en la misma cuenta de ahorros ya mencionada.

d) Deberá dividir el hecho decimo cuarto (14) en dos (02) hechos, el primero en el que describa las pretensiones solicitadas en acción de tutela y el segundo en el que describa la parte resolutive de la sentencia de tutela interpuesta, toda vez que se torna demasiado largo, haciéndose confuso para su debida respuesta.

e) Deberá explicarle al Despacho las razones por las cuales pretende demandar al liquidador de la demandada CLINICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S. Señor Waldo Amézquita Tascón, cuando también se encuentra demandando a la empresa que representa, aclarando que si su inclusión se debe a que pretende sea demandado como persona natural o como representante legal (liquidador) de la entidad accionada. En caso de que se trate de esta última, la demanda se encuentra bien dirigida contra la persona jurídica representada legalmente por su liquidador. Ahora, si su objetivo es que se conforme también como parte pasiva, deberá crear hechos nuevos que señalen responsabilidades del señor liquidador como persona natural y dirigir memorial poder contra éste.

f) La pretensión tercera y cuarta respecto al auxilio de transporte, carecen de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir ese pedimento.

g) Deberá aportar domicilio y dirección de la demandante, así como su número telefónico y correo electrónico y/o canal digital de notificaciones, en caso de que posea, de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

h) Deberá aportar dirección de la sede de CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S. en Cartago, Valle del Cauca, lugar en el que la actora prestó sus servicios, de conformidad con el hecho séptimo, toda vez que como se observa en el certificado de existencia y representación legal, la demandada tiene domicilio en Cali, Valle del Cauca.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 7 DE 2023

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 6 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1048

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTHA LUCIA BECERRA VILLADA. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2023-00170-00

Cartago, V, Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARTHA LUCIA BECERRA VILLADA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Obando, Valle del Cauca, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. persona jurídica, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

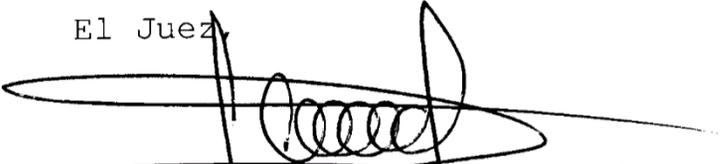
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezaran a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante MARTHA

LUCIA BECERRA VILLADA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

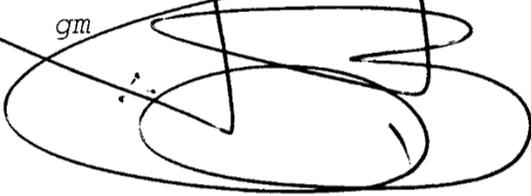
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 137

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 7 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

